

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostración de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin ese previo conocimiento es imposible á la Administración del Estado establecer con carácter de permanencia una demarcación notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotación de los Notarios, y proponer en su día las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales quejas que vienen produciéndose sobre la apurada situación económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anotarán por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos compren-

didados en los Aranceles vigentes, con expresión de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporación por quien se devenga y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algún mandamiento judicial ó por acuerdo de autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ú orden, Juez ó Tribunal ó autoridad de que procedan y asunto que los hubiere motivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposición general de los Aranceles vigentes.

3.º Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujeción á los datos consignados en el referido libro, clasificados según los conceptos siguientes:

Actos y contratos de última voluntad.

Contratos por razón de matrimonio. Contratos de liquidación y división de herencia.

Contratos de Sociedades y asociaciones.

Poderes.

Otros contratos inter vivos.

Actas notariales.

Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.

Diligencias, legalizaciones y notas.

Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores.

En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos.

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros días del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de ha-

llarlos conformes, los elevarán á esa Dirección general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposición anterior.

6.º Los Notarios serán responsables de las faltas ú omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 31 ó en el 114 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastian 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En los contratos celebrados para la publicación de la *Gaceta Agrícola* de este Ministerio en su primera y segunda época, se impuso al concesionario la obligación, que cumplió, de ceder el 50 por 100 de las utilidades líquidas que obtuviera, cuyo importe se aplicaría á los fines que en los referidos contratos se determinan taxativamente.

Una parte de esta suma debería aplicarse á premiar á los mejores autores de obras de Agricultura española, pensamiento patriótico merecedor de aplauso, que si por circunstancias de seguro atendibles, no ha sido hasta hoy realizado, fuera en los actuales momentos imperdonable no utilizar, abriendo un Concurso al que aporten las ilustraciones de nuestro país el fruto de sus estudios y los resultados de las expe-

riencias llevadas á cabo en esta y en otras naciones.

El estado de la producción agrícola en España, los problemas que para facilitar la resolución de la crisis agraria están pidiendo urgente y detenido estudio; la necesidad de defender el cultivo de las plagas con que tiene que luchar el agricultor, bastante castigado ya por causas complejas que le han sumido en un estado de prostración que fuera imprudencia notoria no reconocer; la conveniencia de buscar en industria y cultivos nuevos ó abandonados la riqueza que otros pueblos obtienen y á nosotros no nos ha de ser imposible reconstituir ó alcanzar; el sagrado deber de alcanzar de las implacables manos de la usura al pequeño propietario, organizando en condiciones ventajosas para este y al par remuneradoras para el capital, el crédito agrícola; la urgencia en ahondar el problema de los transportes de tan decisiva influencia para el tráfico, y en España uno de los mayores obstáculos opuestos á la exportación al extranjero, y aun más á la conquista de los mercados interiores, todas estas cuestiones y otras muchas de cuya solución depende seguramente el porvenir de nuestra agricultura, brindan en ocasión á este Ministerio para que, dando aplicación á las sumas depositadas en el mismo, al propio tiempo que llame la atención hacia estas cuestiones y promueva la solución á estos estudios de interés capital en una nación esencialmente agrícola, le proporcione datos, pensamientos y soluciones que le faciliten el medio de cumplir los deberes que su cargo le impone de atender muy principalmente á tan copiosa fuente de riqueza, buscando la manera más oportuna de conjurar los peligros de una crisis que por modo tan extraordinario afecta á nuestra producción.

Temeridad sería no utilizar la ocasión que esos recursos ofrecen y desaprovechar el momento en que con requerimientos mayores, es solicitado por los clamores de la opinión pública el Ministerio de Fomento; no se atreve el Ministro que suscribe á contrariar estas exigencias, antes bien en-

tiende que incurriría en grave responsabilidad moral si no se apresurara á dar inversion á dichos fondos, buscando el concurso de los muchos hombres competentes en estas áridas pero provechosas materias.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar las mejores Memorias que se presenten acerca de los temas siguientes:

(a) Cria del gusano de seda y medios de reconstituir la industria sericícola en España.

(b) Fabricacion de quesos y mantecas y medios para fomentar la industria lechera en España.

(c) Estudio de los insectos y criptógamas que atacan á los cultivos en nuestro país, y remedios para defender la produccion agrícola contra dichos organismos

(d) Influencia de los transportes en el tráfico y en el desarrollo de la riqueza agrícola del país.

(e) Estudio para la organizacion del crédito agrícola en España

Art. 2.º Para la calificacion de las Memorias ó trabajos que se presenten acerca de los temas á que se refiere el artículo anterior, se nombrará un Jurado compuesto del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; dos Vocales de la misma corporacion, un Profesor de la Escuela de Agricultura del Instituto Agrícola de Alfonso XII, un Catedrático de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza y de dos Ingenieros agrónomos designados por este Ministerio.

Art. 3.º Los originales de las Memorias que se presenten al concurso se recibirán en el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo, en pliego cerrado, debiendo acompañarse por los autores de un sobre tambien cerrado, en el cual se consigne su nombre y apellido y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre se estampará un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Art. 4.º Terminado el plazo para la admision de las Memorias, se publicará en la Gaceta una relacion de las que se hubiesen presentado, y el nombramiento de los individuos que han de constituir el Jurado.

Art. 5.º Remitidos al Jurado los trabajos presentados, procederá á su examen y calificacion, y elevará su propuesta á este Ministerio dentro de los dos meses siguientes al dia en que se constituya, determinando en ella la que conceptúe acreedora al premio de las presentadas respecto á cada uno de los temas que se determinan en el artículo 1.º

Art. 6.º Los premios consistirán en la cantidad de 1.500 pesetas, que se concederán al autor de cada una de las Memorias que resulten premiadas acerca de cada uno de los temas que se especifican en el referido artículo 1.º; reservando además al autor la propiedad de su trabajo, sin perjuicio de la facultad de este Ministerio para hacer una edicion, por el número de ejemplares que crea oportuno, de cada una de las Memorias premiadas.

En este caso se concederá al autor la cuarta parte de los ejemplares en que consista la edicion.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

ANUNCIO.

En el pueblo de Tudanca de este distrito municipal se hallan prendadas y en custodia, por haberlas hallado causando daños, las reses cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, de pelo castaño oscuro, con un campano pendiente de un collar de cuero al cuello, dos marcos en el cuarto derecho con las iniciales J. P. y O. S. ó sea C. y S. incomprendible la O ó C., calzada de los pies, como de seis y media cuartas de alzada.

Otra yegua, de pelo, calzada del pié izquierdo, estro en la frente, de tres á cuatro años y de igual alzada á iniciales... anterior.

Una potra como de quince meses, estro en la frente, torda, la mano izquierda calzada, con la inicial R, en el cuarto derecho.

Un potro, como de treinta meses, pelo castaño, de seis cuartas alzada, calzado de los pies, marcado con las iniciales de las dos primeras.

Un caballo entero, pelo negro, calzado del pié izquierdo, de seis á siete cuartas alzada, con dos marcos en el

cuarto y tabla derecho é iniciales arriba dichas.

Todos los cinco animales tienen la cola recortada.

En el pueblo de Sarceda, tambien de este distrito, se hallan prendadas y en custodia las reses siguientes:

Una vaca como de 5 á 6 años de edad, color de avellana, bien parecida por delante, marcada en la tabla del cuarto derecho con la inicial S.; en el esta derecha una cinta negra y un poco más caída: caída tambien de rabadilla.

Un becerro como de dos años y medio, colorado encendido, astas tendidas vidriadas, sedero corto, sin marca ni señal ninguna.

Los que se crean sus dueños pueden pasar á recogerlas, al uno ú otro pueblo, del Alcalde de barrio de los mismos, previo pago de gastos y multas causados, anunciándose este por término de 20 dias desde su insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Alcaldía constitucional de Tudanca veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal el reparto vecinal de consumos para cubrir el déficit de la subasta del presente año y el municipal formado tambien para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Penagos 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Segun me comunica el Presidente de la Junta administrativa de Rioseco, se halla en aquel pueblo desde principio de Julio puesto en custodia un caballo de las señas siguientes:

Color rojo, calzado del pié derecho, unas pintas encima del lomo, manco de la mano derecha, capon y cerrado al parecer.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no haya ido su dueño á recogerle, se hace público por medio de este anuncio que si en el término de quince dias desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia no se presenta el dueño á recogerle y pagar los gastos, pasado que sea dicho término se subastará sin más anuncio, para con su producto pagar los gastos ocasionados y que se ocasionen.

Santiurde de Reinosa 24 de Agosto de 1888.—Julian Gonzalez Cueto

D. FEDERICO SOMARRIBA, Alcalde constitucional de esta villa de Ampuero.

Por el presente hago saber. Que en virtud de cuanto dispone la instruccion de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimiento de apremio y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, recargos y costas con que aparecen varios contribuyentes por territorial en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico último, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuacion se expresan:

Núm. 38.—De don Antonio Ateca Crespo: una posesion de terreno cerrado sobre sí, destinada á prado, que mide treinta y tres áreas poco más ó menos, en el barrio del Hoyo, del pueblo de Hoz de Marron, y linda por todos vientos su cerradura y terreno de don Ramon de Setien, valuada en nuevecientas veintiocho pesetas. 928 00

Idem.—En dicho barrio una casa señalada con el número 4, compuesta de planta baja y de un piso, que mide próximamente ciento cincuenta y cuatro piés superficiales; linda al Este una tejavana arruinada, al Sur su corral, al Oeste casa de don Ramon Setien y por el Norte terreno del mismo Setien, valuada en setecientas cincuenta pesetas. 750 00

Idem.—En dicho sitio una tejavana a ruinada, que mide próximamente ciento diez y seis piés superficiales; linda al Este camino público, al Sur su corral, al Oeste la casa deslindada y por el Norte terreno de don Ramon Setien, valuada en cincuenta pesetas. 50 00

Núm. 156.—De doña Felipa Diego: una tierra á maiz, mies de Ampuero y sitio de las Cabañuelas, que mide cuatro áreas diez centiáreas; linda por el Norte y Oeste callejos de la mies, al Este Juan Ruiz y por el Sur herederos de Bernarda Camino, valuada en ciento cuarenta y cinco pesetas. 145 00

Idem.—En dicho Ampuero y sitio de Entresendas otra tierra á maiz, que mide dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte Antonio Gonzalez, al Este José Bustamante, al Sur carretera pública y por el Oeste Emerico García, valuada en cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos. 53 25

Idem.—En dicho Ampuero y sitio de Trescarnes García otra tierra á maiz, que mide dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por el Norte y Oeste Nemesio Lopez, al Sur herederos de José Avendaño y al Este Emilio Talledo, valuada en cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos. 53 25

Idem.—De Francisco Sainz Rozas: una tierra á maiz en Udalla y sitio del Cotuelo, que mide ocho áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Este con terreno del mismo, al Sur Ramon Piedra, al Norte José Ruiz y al Oeste Felipe Ortiz, valuada en doscientas cuarenta pesetas. 240 00

Idem.—En dicho Udalla y sitio del Callejon otra tierra á maiz, que mide seis áreas veinte centiáreas; linda al Norte camino público, Este Antonio Landa, Sur Ramon Piedra y Oeste José Peña, valuada en ciento cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos. 152 25

Idem.—En dicha mies y sitio de las Llanas otra tierra á (Pasa á la cuarta plana)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Setiembre de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Plas.	Cs.	
3.º	1.º	19	D. Tomás R. driguez.	Valdeprado.	Rústica.	Clero.	2312 al 14.	Valleprado.	3 Setiembre 1888.	25	12	
4	21	18	Juan Gonzalez.	Tejo.	»	»	6252 á 57.	Valdáliga.	»	8	75	
»	34	18	Vicente Ruiz.	Utiada.	»	»	324 á 59.	Ruente.	»	67	75	
»	35	18	Sotero Gutierrez.	Torres.	»	»	5203 á 222	Torreavega.	»	32	50	
»	38	18	Tomás Calderon.	Toñanes.	»	»	6204 á 207	Alfoz de Lloredo.	»	7	25	
»	40	18	Miguel Perez.	Lamadrid.	»	»	6644 45-8274-73.	Valdáliga.	»	28	75	
»	41	18	Tomás Calderon.	Toñanes.	»	»	5453 á 65	Alfoz de Lloredo.	»	25		
»	42	18	Juan Collado.	Siguenza.	»	»	6599 á 603.	Idem.	»	63	75	
»	50	18	Máximo de los Rios.	Sopaña.	»	»	6695 á 709.	Cabuérniga.	»	47	25	
»	56	18	Luis Crespo.	Santander.	»	»	212 á 251.	Pielagos.	»	37	50	
»	57	18	Luis Izquierda.	Villacarriedo.	»	»	8076 á 82.	Villaseusa.	»	176	10	
»	67	18	Florencio del Hoyo.	San Vicente de la Barquera.	»	»	1412 á 45-8227.	San Vicente de la Barquera.	»	172	75	
»	68	18	Antonio Calleja	Idem.	»	»	6646 á 81.	Idem.	»	26	45	
»	69	18	El mismo.	Idem.	»	»	6274 á 324.	Idem.	»	57	40	
»	91	18	Diego Echevarria, hoy Rafael Ibarra.	Castro-Urdiales.	Urbana.	»	74-75-76	Castro-Urdiales.	»	42	20	
9	16	13	Pablo Gutierrez	Santander.	Idem.	Estado.	100 adicional.	Asti lero.	»	660		

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

11	3	11	Guillermo G. Ruiz.	Santander.	Rústica.	Estado.	96.	Cabazon de la Sal.	»	97	50	
14	433	8.	Fernando G. Ruiz.	Tudanca.	Urbana.	Propios.	501.	Tudanca.	»	214	50	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Setiembre de 1888.

P. el Administrador de Propiedades é Impuestos,

JOSÉ G. GONZALEZ.

maiz, que mide cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda al Norte Mateo Rivas, al Este Lucas Cano, al Sur y Oeste Ramon Piedra, valuada en ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 137 50

Núm. 704.—De don Pablo Vidar, vecino de Santander: una casa que fué ermita, en Ampuero y barrio de Bernales, de sesenta y tres centiáreas superficiales; linda por el Norte y Oeste D. Juan Lopez, al Sur Manuel Ortiz y al Este servicio público, valuada en ciento veintidós pesetas 125 00

La subasta tendrá lugar en esta sala capitular el día 11 del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes señalada á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto de la adjudicación el importe del principal, costas y recargos del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y el resto al otorgamiento de la escritura. Y que la falta de titulación se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.
Ampuero 24 de Agosto de 1888 — El Alcalde, Federico Somarriba.—Por su mandato: el comisionado, Juan Arenado.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante este plazo puedan examinarle los interesados que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Piélagos á 28 de Agosto de 1888 — El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Desde el día 23 del corriente y por haber sido hallada causando daños se encuentra en custodia en el barrio de Arrote, Ayuntamiento de Riotuerto y casa de don Camilo Sierra, una vaca parida como de cuatro dias, de las señas siguientes:

Color avellana clara, astas aceradas, un poco vueltas hacia arriba y como de 6 á 7 años. El dueño de mencionadas reses se presentará á recogerlas en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*; transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta para el pago de los gastos de alimentación, este anuncio, custodia, etc.

Riotuerto 26 de Agosto de 1888 — El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Laredo.

OBRAS PÚBLICAS

Habiendo de adjudicarse por subasta

pública la ejecución de treinta metros de alcantarilla embovedada, que ha de empalmarse con la construida para el desagüe del Bullon, se hace saber que el remate para la adjudicación de la obra tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo diez y seis de Setiembre próximo venidero, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, bajo el tipo de 5.827 pesetas presupuesto por el ingeniero comisionado para el efecto.

Las condiciones de la subasta, así económicas como facultativas, se hallan consignadas en el expediente respectivo, el cual está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos gusten examinarle.

Laredo á 28 de Agosto de 1888 — El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

DON TOMAS LOPEZ VEJO, Teniente Alcalde segundo del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: que el expediente que me halla instruyendo como Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en justificacion de los actos practicados por don Pedro de la Peña y Campo, de esta vecindad, en beneficio de la humanidad doliente y necesitada, durante las épocas de epidemia colérica y variolosa y los temporales de nieve é inundaciones acaecidas en esta poblacion desde el año 1885 hasta la fecha, procurando la estincion del mal, visitando á los pacientes, socorriendo á estos y á los necesitados, atravesando por encima de una tabla el rio Ebro por dar salida á las aguas estancadas en varias casas y contribuyendo á la evacuacion de las que invadían la parte baja del establecimiento de Caridad y Santo Hospital, á virtud de instancia presentada por don Cosme Gutierrez pretendiendo la concesion para ante dicho señor de una cruz de beneficencia, se ha dispuesto hacer pública tal informacion á fin de que pueda ser impugnada por todos cuantos se crean con derecho dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues en otro caso se dará al expediente el curso que corresponda.

Reinosa 31 de Agosto de 1888.—Tomas Lopez.

EDICTO.

D. LAUREANO DE OBESO CARRERA, Abogado y recaudador de contribuciones del partido de Reinosa.

Por el presente y sin perjuicio de hacerlo tambien por conducto de los respectivos Alcaldes, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial de los Ayuntamientos que se expresarán, que la cobranza de sus cuotas, correspondientes al trimestre actual, primero de este año económico, se verificará durante los dias cuatro, cinco y seis de Setiembre próximo en el de Valdeolea; y siete, ocho, nueve y diez de igualmes en el de Enmedio; y que tendrá lugar por ahora en las casas Consistoriales de los Municipios dichos y despues en la oficina recaudatoria establecida en esta villa, calle Mayor, número 63.

se anuncia á los debidos efectos y á fin de que sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 31 de Agosto de 1888.—Laureano de Obeso.

ANUNCIO

DON ANTONIO SAN JUAN DE SANTA CRUZ, Administrador Subterno de Hacienda del partido de Laredo.

Hago saber: que los dias cinco, seis y siete del próximo mes de Setiembre se procederá á la cobranza de la contribucion industrial y territorial correspondiente al actual trimestre, en el Ayuntamiento de Voto; situándose el recaudador D. Robustiano Olea en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y consiguientes efectos.

Laredo 31 de Agosto de 1888.—Antonio San Juan.

Presidencias judiciales.

DON EUGENIO GARCÍA ACHA, Teniente ayudante del quinto batallón de Artillería de plaza y Fiscal nombrado para la instrucion de la sumaria que se sigue al cabo segundo del expresado batallón Pedro Trueba Torres, por no haberse presentado en él á continuar sus servicios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, natural de San Bartolomé (Santander), de oficio labrador, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes:

Estatura 1'725 metros, pelo rubio, cejas castañas, nariz gruesa, ojos azules, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial. Señas particulares ninguna; para que en el término de diez dias, á contar del en que se publique esta requisitoria, haga su presentacion en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza donde se aloja el batallón á que pertenece, y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan á esta Fiscalia con las debidas precauciones.

Pamplona 27 de Agosto de 1888.—Eugenio Garcia.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de instrucion de esta villa y su partido.

En méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado, á consecuencia de la muerte casual de un pobre de tránsito, que segun los documentos que se le encontraron, se llamaba Domingo Salaya, y era de estatura regular, cara redonda, nariz aguileña, ojos pardos, barba recién afeitada, color muy pálido, representaba tener como cincuenta años de edad; vestia pantalon de mahon azul, chaleco y chaqueta de paño rojo, blusa de algodón color azul, faja negra, camisa de algodón color, camiseta y calcetín de algodón blanco, calzaba alpargatas y calcetines azules; cuyo fallecimiento tuvo lugar en el portadela casa Consistorial de esta villa la tarde del diez y siete del pasado mes de Julio; y apareciendo de las diligencias del sumario que era natural de Zornoza y vecino de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, de estado casado con Fermína Meruelo, cuyo paradero se ignora, así como quienes sean los parientes más próxi-

mos del mismo, por el presente se cita, llama y emplazo á la Fermína Meruelo y á los parientes más proximos del finado Domingo Salaya para que en término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales, comparezcan en el Juzgado de instrucion de esta villa con objeto de ofrecerles el procedimiento por si quieraa mostrarse parte y suministrar á la vez los demás antecedentes necesarios para completar la insercion en el registro civil; con prevencion que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Manuel F. Rubin.

PROVINCIA DE SANTANDER

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Conclusion.)

	Ptas. Cts
Suma anterior.	30.992 72
<i>El Atlántico</i>	20 »
D.ª María Tagle	5 »
D. A. G.	2 »
R. R.	2 50
E. de la Torre.	1 »
Jerónimo Ondal.	10 »
Modesto Villar Arce	250 »
Santos Garcia	50 »
Operarios de <i>El Atlántico</i> .	12 75
D. Gregorio Palacio.	50 »
Atilano Lamera.	20 »
Un bienhechor	25 »
Colegio de niñas de doña Felipa Diaz	8 »
D. Pedro de la Puente	50 »
Ramon Lomba	25 »
Felipe Muriedas.	125 »
Antonio Muriedas	125 »
Suma total.	31 724 47

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues esta resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.